

Monterrey, Nuevo León, a 18-dieciocho de noviembre de 2009–dos mil nueve.-

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente número **037/2009**, formado con motivo del procedimiento de inconformidad interpuesto por el **C. JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GARCÍA** en contra del **OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**; y,

RESULTANDO:

I.- Que en fecha 22-veintidós de octubre de 2009-dos mil nueve, el **C. JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GARCÍA**, solicitó a través del portal de internet del **H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de esta entidad federativa, lo siguiente:

*“...COPIA DE LA REFORMA POR ADICIÓN AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS HOLGUIN AGUIRRE, QUE SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SEGÚN ACTA NÚM. 10 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. *Pueden enviarme archivo electrónico a mi mail.*...”*

II.- Que según consta dentro de los autos que integran el expediente en estudio, el **OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en fecha 03-tres de noviembre de 2009-dos mil nueve, dio respuesta al particular en la que señaló medularmente lo siguiente:

*“...Monterrey, Nuevo León a 3-tres días del mes de noviembre del año 2009-dos mil nueve. ...Por recibida la solicitud de información enviada vía correo electrónico por el **C. JOSE RAMON RODRIGUEZ GARCIA**, en fecha 22-veintidos de octubre del año 2009-dos mil nueve, en la que solicita: La iniciativa de reforma por adición al último párrafo del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano, presentada por el Diputado Juan Carlos Holguín Aguirre, el día 23 de septiembre de 2009.- **SE ACUERDA:** Poner a disposición del solicitante el expediente número 5989, que se integra de 5-cinco hojas, el cual contiene lo solicitado en su escrito de cuenta, previo pago de los derechos correspondientes, que de acuerdo con el artículo 277 bis fracción I y último párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, por despacho en la reproducción de copias que expida el Poder Legislativo, se causará la tarifa de 0.012 cuotas, entendiéndose por cuota el salario mínimo vigente en la entidad equivalente a \$53.26 (CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS 26/100), según lo publicado en la página de Internet de la Secretaría de Gobernación www.dof.gob.mx y advirtiéndole que cada copia fotostática simple se cobrará a razón de \$0.64 8SESENTA Y CUATRO CENTAVOS 64/100 M.N.), resulta de una sencilla operación aritmética que la cantidad que habrá de liquidarse por el documento en cita es de \$3.20 (TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 M.N.), la cual deberá cubrir en la Dirección de Archivo y Biblioteca del H. Congreso del Estado de Nuevo León, ubicada en la Primer planta de la Torre Administrativa, con domicilio en la calle Matamoros número 555 oriente, Colonia Centro de esta Ciudad...”*

III.- Que en fecha 11-once de noviembre de 2009-dos mil nueve, el C. LUIS GERARDO ISLAS GONZÁLEZ, en su carácter de OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, comunicó a esta Comisión, que el C. JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GARCÍA, ocurrió el día 06-seis de noviembre del año en curso, ante el citado sujeto obligado, para iniciar el procedimiento de inconformidad previsto en el Capítulo Segundo, del Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en el que presentó los argumentos lógico-jurídicos que consideró adecuados al presente caso, los cuales fueron en su parte considerativa los siguientes:

“...Acto reclamado: ...Acuerdo de fecha 3 de noviembre de 2009, emitido por el LIC. LUIS GERARDO ISLAS GONZÁLEZ, OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, con el cual se contesta mi solicitud de información enviado a por correo electrónico a través del portal oficial del Congreso del Estado de NL el pasado 22 de octubre del 2009, toda vez que la información solicitada debería estar publicada en el portal de internet (Art. 12 Fracc. IV de la Ley de Transparencia de NL.) y al no estarlo me veo en la necesidad de solicitarlo vía electrónica y en lugar de enviarme el archivo electrónico, se me pretende cobrar por dicha información pública que es gratuita y tengo que trasladarme a recibirla. Se interpone el recurso porque considero que el acuerdo no observa lo dispuesto en la ley, y NO por la irrisoria cantidad a pagar pues son \$3.20 8TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 M.N.), sirve de fundamento el Artículo 125 Fracc. IV y V Ley de Transparencia N L...”

El particular no acompañó a su escrito de inconformidad documentación alguna.

IV.- Que el día 11-once de noviembre de 2009-dos mil nueve, el Comisionado Presidente de este Organismo Autónomo turnó el presente asunto al comisionado vocal, Lic. Rodrigo Plancarte de la Garza, para el efecto de ser el ponente del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

V.- Que en fecha 12-doce de noviembre de 2009-dos mil nueve, previo a su admisión, el Comisionado Ponente acordó requerir al promovente, para que dentro del término legal concedido en el auto de mérito indicara si existía o no tercero interesado en la contienda y en caso de ser así proporcionara los datos necesarios para su debido emplazamiento, asignándole al presente asunto el número de expediente **037/2009**.

Que en esa misma fecha, esta Comisión recibió el correo electrónico mediante el cual el particular, manifestó textualmente lo siguiente: *“...Adjunto desistimiento, en virtud de que me fue enviada en forma gratuita y a través del correo electrónico, la información solicitada en el portal de transparencia. Agradezco las intenciones con el suscrito. ...”*.

VI.- Atendiendo el escrito de inconformidad interpuesto por el particular,

y cuanto más consta en autos; de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 92 primer párrafo, 93, segundo párrafo y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aplicable en cuanto al funcionamiento y operación de esta Comisión, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Esta Comisión, es competente para conocer sobre el presente procedimiento de inconformidad, en términos de lo preceptuado por el artículo 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 87, 92 primer párrafo, 93 segundo párrafo y 104, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19-diecinueve de julio del 2008-dos mil ocho.

Segundo: En el presente considerando, por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, se analizará si en el actual sumario se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción I del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

El particular en su solicitud de acceso, requirió al **OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, le proporcionara vía correo electrónico la copia de la reforma por adición al último párrafo del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano, presentada por el Diputado Juan Carlos Holguín, que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano, según acta número 10-diez, de la sesión ordinaria de la Septuagésima Legislatura al Congreso del Estado, celebrada el día 23-veintitrés de septiembre de 2009-dos mil nueve, en la modalidad de archivo electrónico.

Así pues, una vez entablado el procedimiento de mérito y antes de que el C. José Ramón Rodríguez García cumpliera con la prevención ordenada por esta Comisión en el auto de fecha 12-doce de noviembre de 2009-dos mil nueve, presentó su desistimiento del presente procedimiento de inconformidad, por así convenir a sus intereses en virtud de que el sujeto obligado le entregó la información solicitada por medio de su correo electrónico.

A este respecto, en el artículo 134, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se señala:

“Artículo 134.- El procedimiento de inconformidad será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso del particular;

(...)"

Por lo tanto, en consideración a que en el expediente en que se actúa quedó acreditado el desistimiento expreso del particular, procede **sobreseer** el presente procedimiento de inconformidad, con fundamento en el artículo 134, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 87, 104, fracción I, 130, 131 fracción I, y 134, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se **sobresee** el procedimiento de inconformidad interpuesto por el **C. JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GARCÍA** en contra del **OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en virtud del desistimiento expreso del particular, al habersele proporcionado la información objeto del presente procedimiento, y en atención a los lineamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, notifíquese el presente fallo al particular en el correo electrónico señalado para tal efecto, y por oficio al sujeto obligado en su recinto oficial.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobado por unanimidad del C. Comisionado Presidente, Licenciado **GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES**, el Comisionado Vocal, Licenciado **RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA** y el Comisionado Vocal, Licenciado **GILBERTO ROGELIO VILLARREAL DE LA GARZA**, siendo ponente de la presente resolución el segundo de ellos; lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de esta Comisión, celebrada en fecha 18-dieciocho de noviembre de 2009–dos mil nueve, firmando al calce para constancia legal.-

LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA
COMISIONADO VOCAL

LIC. GILBERTO ROGELIO VILLARREAL DE LA GARZA
COMISIONADO VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18-DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2009-DOS MIL NUEVE, DENTRO DEL EXPEDIENTE 037/2009 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GARCÍA EN CONTRA DEL OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE VA EN 05-CINCO HOJAS.